

LEY 69 DE 1940 (DICIEMBRE 12)

por la cual se provee a la realización de algunas obras públicas municipales.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Destinase la suma de diez mil pesos (\$ 10.000) para cada uno de los Municipios de El Tambo, La Sierra, Páez y Jambaló, en el Departamento del Cauca, para la construcción de sendas casas consistoriales en las cabeceras de los mencionados Municipios.

PARAGRAFO. Si cualquiera de los Municipios beneficiados prescindiere de construir la obra indicada en este artículo, o una vez construida resultase un excedente de la respectiva destinación, el Municipio interesado solamente podrá invertir la partida correspondiente o el sobrante en obras públicas diferentes a las señaladas en el Decreto ejecutivo número 503 de 1940, sobre fomento municipal.

ARTICULO 2º Destinase la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000) para atender a la terminación de la obra de la plaza de mercado en la población de San Sebastián (Cauca).

ARTICULO 3º La inversión de las sumas de que tratan los artículos anteriores será determinada y supervisada en cada Municipio por una Junta integrada por el Presidente del Concejo, el Alcalde y el Personero. Será Tesorero de la Junta el del respectivo Municipio, quien deberá rendir sus cuentas ante la Contraloría General de la República.

Las partidas destinadas en la presente Ley deberán incluirse en el Presupuesto de la vigencia próxima.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ. El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 12 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

pectivamente, y con la de dos mil pesos (\$ 2.000.00) para gastos de los festejos que tendrán lugar con motivo de la celebración del IV centenario de Pasca en el año próximo.

ARTICULO 4º Los dineros de que trata el artículo anterior serán entregados a una Junta compuesta por el Alcalde, el Presidente del Concejo y el Cura Párroco de Pasca y, además, por dos vecinos de la población que nombrará el Gobernador de Cundinamarca. La Junta empleará los dineros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta Ley, y las cuentas respectivas serán rendidas de acuerdo con las prescripciones que con tal motivo establezca la Contraloría General de la República. La misma Junta determinará la zona de la Avenida Santander que deba ser pavimentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDILBERTO ESCOBAR—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jergé Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 11 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

DECRETOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

expedidos por el Organo Ejecutivo Nacional, en desarrollo de las autorizaciones conferidas al Presidente de la República por la Ley 54 de 1939. De venta en la Oficina de Expendio del *Diario Oficial* (calle 10, número 10-45), a razón de un peso con cincuenta centavos (\$ 1.50) el ejemplar, en rústica.

LEY 70 DE 1940 (DICIEMBRE 12)

sobre pavimentación de las ciudades de Antioquia y Santa Rosa de Osos.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, procederá a pavimentar convenientemente las calles de las ciudades de Santa Rosa de Osos y Antioquia, principalmente las que, en dichas ciudades, sirven de conexión, respectivamente, a las carreteras nacionales que han de conducir a Cartagena y al Golfo de Urabá.

ARTICULO 2º Los fondos necesarios para estas obras se tomarán de los destinados a la pavimentación y sostenimiento de las carreteras nacionales.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ. El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Alejandro Peralta.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 12 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

LEY 71 DE 1940 (DICIEMBRE 12)

por la cual se crea el cargo de Merciólogo para la Aduana de Cartagena.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Créase el cargo de Merciólogo para la Aduana de Cartagena, con una asignación mensual de \$ 150.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ. El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSE DOMINGO LEIVA—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Albino Vega Bernal.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 12 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 72 DE 1940 (DICIEMBRE 12)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto vigente.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Adiciónase el cómputo de ingresos ordinarios del Presupuesto Nacional de rentas del año fiscal corriente, así:

CAPITULO 4º

Participaciones e ingresos varios.

Numeral 46 ter. Reintegros de gastos presupuestos... \$ 147.557.36

ARTICULO 2º Con base en el ingreso de que trata el artículo anterior, ábrase el siguiente crédito adicional a la Ley de Apropiações vigente:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 17.

Artículo 178 bis. Para la compra de un buque destinado a la navegación del río Atrato... \$ 147.557.36

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ. El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSE DO-

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lista de Conjuces

nombrados por el Tribunal Superior de Popayán, por medio del Acuerdo número 71 de 2 de los corrientes. (Sala Penal).

1. Doctor Oswaldo Rengifo.
2. Doctor Francisco A. Sánchez I.
3. Doctor Hermenegildo Bonilla Gómez.
4. Doctor Octavio Valencia S.
5. Doctor Rafael Obando R.
6. Doctor Antonio M. Tafurt.

Contrato

celebrado con el señor Alberto Fergusson, sobre arrendamiento de inmuebles para oficinas y dependencias del Departamento Administrativo de la Policía.

Los suscritos, a saber: Alfredo Azuero Arenas, cédula de ciudadanía número 587332, de Cúcuta, en su carácter de Director General de la Policía Nacional, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y Alberto Fergusson, cédula de ciudadanía número 365265 de Bogotá, en su carácter de representante legal de la señora Rafaela Gutiérrez de Gutiérrez, según poder otorgado en la Notaría 3ª de Bogotá, por medio de la escritura número 2343 de 30 de octubre de 1940, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el contrato de arrendamiento que se expresa en las siguientes cláusulas:

Primera—El Contratista da en arrendamiento y el Gobierno recibe para oficinas y dependencias del Departamento Administrativo, los siguientes inmuebles:

a) Una (1) casa alta y baja, situada en la carrera trece (13) de esta ciudad de Bogotá, marcada en su puerta de entrada con el número catorce cuarenta (14-40), y alin-derada así: por el Sur, en parte con finca de Nicolás Camargo, y en parte con finca de José de la Vega; por el Norte, en parte con casa que es hoy de Tulio Suárez, y en parte, con la calle quince (15), donde hay una puerta de entrada marcada con el número doce cincuenta y nueve (12-59); por el Occidente, en parte con la carrera trece (13) (Plazuela de la Capuchina), y en parte con la finca de Tulio Suárez, y por el Oriente en parte, con casa que fue de Carlos Putman, y en parte con finca de la familia Crane, y también en parte con fincas de Nicolás Guerrero.

b) Un (1) local situado en la carrera trece (13) de esta ciudad, marcado en su puerta de entrada con el número catorce cuarenta y dos (14-42), y alin-derado así: por el Occidente, con la carrera trece (13) (Plazuela de la Capuchina), y por el Norte, Sur, Oriente y Zenit, con fincas de propiedad de la sucesión de la señora Cristina Montejo de Gutiérrez.

Segunda—El término del arrendamiento es el de catorce (14) meses, comprendidos del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta (1940) al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

Tercera—El canon mensual del arrendamiento se fija en la cantidad de seiscientos pesos (\$ 600-00) moneda corriente, que el Gobierno pagará al Contratista por mensualidades vencidas, previa la presentación de las cuentas de cobro debidamente legalizadas, y con subordinación a las apropiaciones que de las sumas para tal pago se hagan en los respectivos presupuestos.

Cuarta—El Gobierno declara que recibe los inmuebles a su entera satisfacción, y se obliga a devolverlos en el mismo estado en que los recibe, salvo los deterioros que provengan del tiempo y uso a que se destinan, y de acuerdo con el siguiente inventario:

De la finca número catorce cuarenta (14-40) de la carrera trece (13) de esta ciudad:

MINGO LEIVA—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Albino Vega Berrial.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 12 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

El Ministro de Gobierno,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

EDUARDO SANTOS

Jorge GARTNER

Carlos LLERAS RESTREPO

Empapelados—Todos nuevos y en perfecto buen estado.

Pintura—Toda al temple, en perfecto buen estado, a excepción de la parte del solar que es de cal y está en mal estado. Las paredes del comedor están pintadas al óleo. Las paredes del zaguán tienen un enchapado de madera de un metro quince centímetros aproximadamente, y se encuentra en buen estado.

Instalación de luz—Compuesta de setenta y nueve (79) portalámparas, cada una con su interruptor. Hay también un total de treinta y siete (37) enchufes, un (1) tablero con los registros generales. En el comedor hay una (1) pantalla de cobre con tres brazos, cada uno con su instalación eléctrica. Un (1) contador de luz de tarifa doble.

Cerraduras y fallebas—El portón tiene una (1) cerradura "Yale", con dos (2) llaves, dos (2) fallebas, y un (1) aldabón. En el interior de la casa hay un total de cincuenta (50) cerraduras antiguas, con treinta y cinco (35) llaves; una cerradura "Yale" con una (1) llave. Siete (7) cerraduras antiguas sin llave y dos (2) picaportes. Las ventanas sobre la calle tanto en el segundo como en el tercer piso, tienen cada una una (1) falleba doble.

Todos los postigos de puertas y ventanas tienen mariposas de hierro para cerrarias; los bastidores exteriores de los cuartos de baño tienen cada uno una (1) falleba pequeña para cerrarlos, las puertas interiores de los cuartos de baño tienen cada una su agarradera en la parte de afuera, y en la parte de adentro tienen un (1) pasador.

Pisos—Los de los patios y corredores de la parte baja son de baldosín en perfecto buen estado, a excepción del baldosín del segundo patio que está manchado. El patio del solar es de cemento y los corredores del mismo son de ladrillo en regular estado. Los pasadizos en el primero y segundo pisos que conducen al solar, son de ladrillo; el piso del solar es de tierra; en el primer piso, debajo de la cocina, hay dos (2) piezas con piso de ladrillo en buen estado. El piso y paredes de la cocina hasta un metro veinte centímetros de alto es de baldosín en buen estado. El resto de piezas y corredores de la casa, tienen piso de madera, y se encuentra en buen estado.

Estantes y alacenas—En el segundo piso hay tres alacenas, cada una con puerta de dos hojas y tres (3) entrepaños, sin cerradura; una (1) alacena con puerta de una (1) hoja, y cuatro entrepaños y cerradura sin llave; en el tercer piso hay tres (3) alacenas cada una con puerta de dos (2) hojas y tres entrepaños, dos (2) de éstas tienen cerradura con una (1) llave. Dos (2) alacenas con una puerta de dos (2) hojas y dos entrepaños, sin cerradura.

Sanitarios—En el primer piso hay instalados los siguientes: siete (7) lavamanos de porcelana con dos (2) llaves y tapa de caucho con cadena cada uno. Cuatro (4) con dos (2) llaves y tapa de metal cada uno. Dos (2) W. C. con mueble de madera y tanque de porcelana y tapa de la misma, y válvula.

Un (1) W. C. con tanque bajo de porcelana, y tapa de la misma, y válvula sin mueble de madera.

Tres (3) duchas de metal cromado, incrustadas en la pared, cada una con dos (2) llaves. En el segundo piso hay instalados los siguientes: ocho (8) lavamanos cada uno con dos (2) llaves y tapa de caucho con cadena.

Cuatro (4) lavamanos cada uno con dos (2) llaves y tapa de metal.

Cuatro (4) W. C. con mueble de madera y tanque bajo de porcelana, con tapa de la misma y válvula.

Un (1) W. C. con tanque bajo de porcelana, con tapa de la misma y válvula, sin mueble de madera.

Cuatro (4) duchas de metal cromado, incrustadas en la pared, cada uno con dos (2) llaves.

Una (1) ducha de cobre, con una (1) llave.

Cinco (5) de los lavamanos tienen cada uno una toallera de hierro esmaltado.

En el tercer piso hay instalados los siguientes:

Un (1) lavamanos de porcelana con dos (2) llaves y tapa de caucho con cadena y una (1) toallera de hierro esmaltado.

Un (1) lavamanos con dos (2) llaves y tapa de metal.

Dos (2) W. C. con mueble de madera y tanque bajo de porcelana, con tapa de la misma y válvula.

Dos (2) duchas de metal cromado incrustadas en la pared, cada una con dos (2) llaves.

Cocina—La estufa tiene dos (2) aros rotos, los demás aros, así como las tapas y planchas, se encuentran en buen estado. (Falta una tapa).

Dos (2) hornos y demás puertas para el servicio de la estufa, en buen estado.

Dos (2) calderos de cobre con tapa, dos (2) calentadores de cobre, un derramadero de hierro esmaltado con si-